

EXPEDIENTE: RAP/005/2020.
ACTOR: MERCED ORTÍZ MAYA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

VISTOS: los autos del expediente RAP/005/2020, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Merced Ortiz Maya, mediante el cual impugna la resolución que determina respecto del procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/008/19.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/008/19 fue notificado el día 3 de noviembre de la presente



anualidad al ciudadano José Jesús Ricalde Vazquez, abogado del ciudadano Merced Ortiz Maya, por lo que el término de cuatro días previsto para que el actor promueva el medio de impugnación se contabiliza del día cuatro al día nueve de noviembre del año en curso, en consecuencia, si el escrito de demanda fue presentado el día cuatro de noviembre del presente año, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción IV, inciso B de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, ya que el ciudadano Merced Ortiz Maya, en su calidad de Director General de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Municipio de Isla Mujeres, promueve el juicio en mérito; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que impugna la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, ya que ésta le afecta directamente. Dado ahí, que revele interés jurídico directo para controvertir dicha resolución.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha once de noviembre del año dos mil veinte, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las quince horas de la fecha señalada, la autoridad electoral recibió dos escritos de terceros interesados, el primero de la ciudadana Neftally Beristain Osuna, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, y el segundo por la ciudadana Teresa Atenea Gómez Ricalde.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Merced Ortiz Maya, en su calidad de Director General de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Municipio de Isla Mujeres, mediante el cual impugna la resolución mediante la cual se determina respecto del procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el numero IEQROO/POS/008/19.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación,

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:



1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la constancia de notificación de fecha 3 del mes de noviembre; 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO/CG/R/-020-2020. DOCUMENTAL, consistente en el acuse en original del expediente IEQROO/POS/008/2019, 4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses. 5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie al oferente. Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la CALLE Independencia número 46, entre Álvaro Obregón y Othón P. Blanco, Colonia Centro, CP. 77000, Chetumal Quintana Roo y el ubicado en Av. Contoy NUMERO 11, MZA1, LOTE 11 Y SM219, Cancún, Quintana Roo.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día nueve de noviembre de dos mil veinte, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Oficio número PRE/0366/2020; 2. Escrito de presentación de recurso de apelación de fecha cuatro de noviembre del año en curso; 3. Escrito original del Recurso de Apelación, interpuesto por el actor; 4. Copia de credencial para votar de Merced Ortiz Maya; 5. Nombramiento del ciudadano Merced Ortiz Maya como titular de la Coordinación Municipal de Protección civil y bomberos del Municipio de Isla Mujeres; 6. Acuse del oficio de solicitud de copias certificada del expediente IEQROO/POS/008/2019; 7. Cédula de notificación personal de fecha 3



de noviembre de 2020; Oficio SE/217/2020 por medio del cual se notifica resolución del IEQROO/SG/R-020-2020; 8. Resolución IEQROO/CG/R-020-2020; 9. Legajo; 10. Escrito de presentación de tercero interesado signado por la ciudadana Neftally Beristain Osuna; 11. Escrito de tercero interesado signado por la ciudadana Neftally Beristain Osuna; 12. Nombramiento de la ciudadana Neftally Beristain Osuna como representante suplente del PAN; 13. Escrito de presentación de tercero interesado signado por la ciudadana Atenea Gómez Ricalde; 14. Escrito de tercero interesado signado por la ciudadana Atenea Gómez Ricalde; 15. Copia de credencial para votar de C. Atenea Gómez Ricalde; 16. Informe Circunstanciado signado por la consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo; 17. Nombramiento de Mayra San Román Carrillo Medina como Consejera Presidenta del IEQROO; 18. Impresión de correo electrónico por medio del cual se remite copia simple del medio de impugnación IEQROO/RAP/005/2020 de fecha 5 de noviembre; 19. Oficio SE/239/2020 por medio del cual se remite copia simple del recurso de apelación; 20. Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados de interposición de recurso de apelación; 21. Razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina, Armando Quintero Santos.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

público, en observancia a los artículos 1, 91 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.